



VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 233  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1830

Córdoba, 22 de noviembre de 2018

#### VISTO:

El expediente N° 0039-010706/1982 del registro de la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia regularizar la situación dominial del terreno que ocupa el Centro Educativo "Suboficial Principal Ramon G. Acosta", ubicado en Estación Caroya de la localidad de Colonia Caroya, Pedanía Cañas, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, mediante la declaración de la prescripción adquisitiva por vía administrativa del inmueble mencionado.

Que el inmueble de referencia, designado como lote 8 se encontraba ocupado por la ex Escuela Nacional N° 496 "Sargento Ramón Acosta", mediante el trámite de Donación del predio a favor de la Provincia.

Que la señora Directora del mencionado establecimiento educativo manifiesta que dicho inmueble habría sido donado por su propietario, señor Oreste Pedro Rossotti, y que no dispone de instrumento legal que avale tal donación.

Que el informe producido por la inspección de Zona 5220 Departamento Colón Este del entonces Ministerio de Educación y Cultura surge que el señor Rossotti manifiesta que al adquirir dicho terreno entendía que había sido ya donado con anterioridad, por lo que se niega a firmar el Acta de Oferta de Donación del Inmueble a la Provincia de Córdoba.

Que la Contaduría General de la Provincia impulsa la regularización dominial del predio en cuestión, a través de la vía de la prescripción adquisitiva. Que el inmueble objeto de los presentes actuados forma parte de una mayor superficie, identificada como lote 8, Matricula N° 1.469.721, con una superficie de 5067,50 m2 donde funciona la ex Escuela Nacional N° 496 "Sargento Ramón Acosta"

Que interviene la Dirección General de Catastro, acompañando Reporte parcelario del inmueble de referencia e informe de su competencia.

Que consta Memoria Técnica de la mensura practicada por el Departamento Tierras Públicas de la Dirección de Catastro de la Cartera actuante. Que se incorpora copia del Plano de mensura de posesión para prescripción adquisitiva del inmueble en cuestión, confeccionado por la Dirección General de Catastro en Expte. Prov. 0039-10706/82 y visado con fecha 17 de febrero de 2011, agregándose el Anexo respectivo con la descripción del mismo (Lote 2 Manzana sin designar).

Que se acompaña por triplicado Acta Para Fundamentar la Prescripción Adquisitiva (Ley N° 21477), suscripta con fecha 25 de noviembre de 2016 por tres (3) testigos que dan fe de la ocupación del terreno por parte del Centro Educativo "Suboficial Principal Ramón G. Acosta" y de la posesión

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 1830..... Pag. 1*

#### ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

*Resolución General N° 77..... Pag. 2*

*Resolución General N° 78..... Pag. 4*

*Resolución General N° 83..... Pag. 6*

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Resolución N° 1418..... Pag. 7*

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Acuerdo número: sesenta y seis..... Pag. 7*

#### JUNTA DE JUECES DE PAZ

*Acuerdo número: ciento veintidos..... Pag. 8*

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

*Resolución N° 700..... Pag. 8*

*Resolución N° 701..... Pag. 9*

ejercida en nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en forma quieta, pública, pacífica, continua y con ánimo de dueño.

Que obra la solicitud de cancelación del embargo realizada por la Fiscalía Tributaria Adjunta, con el que se encuentra gravado el inmueble de que se trata.

Que obra copia fotostática de la Matricula N° 1469721 de la cual se destaca la cancelación del embargo ordenada por Fiscalía Tributaria Adjunta. Que obran Informes Nros. 11-1026/17 y 025/2018 producidos por Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación, respectivamente, entendiéndose que resulta procedente proseguir con el presente procedimiento de prescripción adquisitiva.

Que a los fines de subsanar la falta de inscripción de dominio a nombre de la Provincia, es necesario perfeccionar el título de propiedad por vía de la prescripción administrativa, que prevé la Ley Nacional N° 21477, modificada por Ley N° 24320.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1899 y 1900 del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 2° de la Ley N° 21477 modificado por su similar N° 24320, informado por la Dirección General de Catastro, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el Dictamen N° 275/2018 y Actuación N° 131/2018 y de acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 00842/2018 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**Artículo 1°** DECLÁRASE la prescripción adquisitiva de dominio según Ley Nacional N° 21477, modificada por su similar N° 24320 operada a favor de la Provincia de Córdoba, del inmueble ubicado en Estación Caroya de la localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Pedanía Cañas, sobre

Ruta Nacional N° 9 esquina calle Pública, que se designa según Plano de Mensura de posesión N° 3272 visado por la Dirección General de Catastro por Expediente Provincial N° 0039-10706/1982 con fecha 17 de febrero de 2011 como Lote 2 de la Manzana sin designar, el que mide y linda: 50,51 metros de frente al Nor-Oeste (línea A-B) por donde linda con la Ruta Nacional N° 9; formando un ángulo en el vértice A de 110°40'08"; el costado y frente al Nor-Este (línea B-C) mide 120,19 metros y linda con calle Pública, formando un ángulo en el vértice B de 68°21'37"; el costado Sud-Este (línea C-D) mide 44,53 metros y linda con Parcela 1632-4553 de Oreste Pedro Rossotti, formando un ángulo en el vértice C de 89°17'39"; el costado Sud-Oeste está formado por línea quebrada de tres tramos que miden desde el esquinero Sud-Este, vértice D, con rumbo al Nor-Oeste, el primer tramo (línea D-E) mide 45,65 metros, formando un ángulo en el vértice D de 91°23'11", el segundo tramo, con rumbo Sud-Oeste (línea E-F) mide 0,94 metros, formando un ángulo en el vértice E de 270°17'25", y el tercer tramo, con rumbo al Nor-Oeste (línea F-A) mide 55,39 metros, formando un ángulo en el vértice F de 90°00'00", lindando por los tres tramos con Parcela 1632-4553 de Oreste Pedro Rossotti; superficie 5.067,50 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral: Dep. 13 – Ped. 02 – Pblo 07 – Circ. 01 - Sec 01 – Manz. 002 – Parc. 001; Cuenta N° 13-02-2096545-8 inscripto la mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.469.721 ocupado por la ex Escuela Nacional N° 496 "Sargento Ramón Acosta".

**Artículo 2°** El inmueble descrito en el Artículo anterior ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba, CUIT 30-70818712-3 con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004 GBB de la ciudad de Córdoba.

**Artículo 3°** Escribanía General de Gobierno labrará la correspondiente Escritura Declarativa de Dominio, a nombre de la Provincia de Córdoba del inmueble descrito en el Artículo 1°, designándose a la señora Contadora General de la Provincia o al señor Subcontador General de la Provincia, para que, indistintamente uno en defecto del otro, suscriba la misma en nombre y representación de la Provincia de Córdoba y proceda a su inscripción en el Registro General de la Provincia.

**Artículo 4°** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

### Resolución General N° 77

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058023/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 27, aprobando el ajuste tarifario a aplicar

por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

Que por su parte, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no

presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 21 de noviembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 27 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo B;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo Único de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de

obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...."

Voto de los Vocales Dr. Facundo C. Cortes y María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0415 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo B;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTICULO 3º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente Resolución como las no comprendidas aún en los términos de la resolución General ERSeP N° 27/2018, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP

N° 57/2017.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 78

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058562/2018, mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de reacomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada

interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 21 de noviembre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-059176/2018, acreditando el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 27 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Con-



cesionarias detalladas en el Anexo I del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. 2) APROBAR un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%. 4) APROBAR un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%. 6) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 7) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 8) DISPONER, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido

por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...."

Voto de los Vocales Dres. María Fernanda Leiva y Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0416 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente Resolución, pertenecien-

tes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente Resolución, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%.

**ARTÍCULO 6º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en los casos que corresponda, los cargos de la

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 7º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 8º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente Resolución, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 9º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 83

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

**VISTO:** El dictado de la Resolución General ERSeP N° 47/2016, REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP)

**Y CONSIDERANDO:** Que el ERSeP ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), con carácter de organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio.

Que a tenor de la normativa citada, el ERSeP puede realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de su ley de creación (artículos 21, 25 inc. t y 28 inc. j de la Ley 8835).

Que en el año 2016 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 47 "REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP).

La referida resolución a su vez fue modificada por la Resolución General

n° 55/2016.

Por otra parte - y con relación a la aplicación del citado Régimen - ante silencio, oscuridad o situaciones que no se encuentren expresamente previstas en sus disposiciones, este Directorio propicia que se incorpore un numeral en el Anexo Único del Reglamento de marras en lo atinente al régimen normativo supletorio.

Así, se estima que dicha situación deberá salvarse a través de la integración e interpretación del Régimen en cuestión a través de la Ley Provincial n° 10.155 - RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL -, sus anexos y las normas que la complementen o modifiquen.

Ello, a los fines de propender a una mayor agilidad y eficiencia en los procedimientos relativos a compras y contrataciones de bienes y servicios del Organismo.

Finalmente, y por lo antes expuesto, este Directorio estima conveniente proceder a ordenar el texto de la Resolución General N° 47/2016.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de

disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** INCORPÓRASE al "REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP)" el siguiente artículo:

"Artículo 23: Remisión. Supletoriedad. El presente Régimen deberá integrarse con la normativa establecida por la Ley de Ejecución de Presupues-

to, Ley de Presupuesto Anual en su caso y la Ley Provincial n° 10.155 - RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL-, sus anexos y las normas que la complementen o modifiquen"

**ARTICULO 2°:** ORDENASE el texto del REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP), conforme el Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1418

Córdoba, 27 de noviembre de 2018

**VISTO:** La propuesta del Calendario Escolar 2019, confeccionado por la Secretaría de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que dicho calendario contempla el cronograma de desarrollo del Periodo Escolar 2019, tanto en las unidades educativas de Régimen Común como en las correspondientes al Régimen Especial y al Nivel de Educación Superior; como así también el cronograma de preinscripciones, inscripciones y matrícula definitiva para el año 2020.

Que su contenido resulta coincidente y concordante con los lineamientos estratégicos de la Política Educativa de Córdoba, motivo por el cual procede en esta instancia disponer su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** APROBAR el Calendario Escolar 2019, propuesto por la Secretaría de Educación, en los términos y condiciones que se detallan en el mismo, que como Anexo I con dos (2) fojas forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### ACUERDO NÚMERO: SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Córdoba a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Marcela ABRILE de ALTUNA, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON: Y VISTO:....Y CONSIDERANDO:.....EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO de RIO CUARTO con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO de RIO CUARTO

Orden	Apellido Nombres	Tipo	Número	Puntaje	Final
1	CORREA Mariano Fernando	D.N.I.	21.013.372	77,86	
2	CAVAGNARO María Victoria	D.N.I.	22.856.493	70,30	

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 17 de Diciembre de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

## JUNTA DE JUECES DE PAZ

**ACUERDO NÚMERO: CIENTO VEINTIDOS (122/2018).** En la Ciudad de Córdoba a 30 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Graciela MANZANARES, Cristian SAVID, Hugo CUELLO, Orlando ARDUH y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: ...Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SALSIPUEDES (Departamento COLON) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de

este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-Fdo: Laura ECHENIQUE-P.Ejecutivo, Graciela MANZANARES-P. Legislativo, Cristian SAVID-M.P.Fiscal, Hugo CUELLO-P.Legislativo, Orlando ARDUH-P.Legislativo y Ricardo DE TORO-P.Judicial

### ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO COLON.

#### VACANTE: SALSIPUEDES.

#### CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 CINGOLANI CARLOS JORGE	DNI	12.198.386	68,02
2 LARDELLI MARINA	DNI	26.181.948	64,00
3 OLMEDO MAULE MARIA LAURA NATALIA DNI	DNI	32.071.727	50,55

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 700

Córdoba, 26 de Noviembre de 2018.

**VISTO:** el Expediente N° 0423-055146/2018 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:Que por las presentes actuaciones se propicia la autorización para efectuar el llamado a licitación pública a los fines de contratar la "Adquisición de Tres Mil (3000) dispositivos móviles y la Contratación del servicio de conectividad para la Policía de la Provincia de Córdoba".

Que obra autos la presentación efectuada por el señor Subsecretario de Tecnología de Información y Comunicaciones dependiente de este Ministerio, quien propicia la adquisición de tres mil (3000) celulares tipo industriales, robustos, resistentes a las caídas, para ser provistos a la Fuerza de Seguridad de la Policía de la Provincia y la contratación de los servicios de Telefonía Móvil, Plataforma de Administración de Dispositivos Móviles y el Servicio de Radio PTT. Asimismo, se destaca que los dispositivos, equipos y conectividad se utilizarán fuera de la red de Gobierno, por lo cual no queda comprendida en la Resolución N° 672/2017 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que el Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorga el Visto Bueno a la afectación del presente trámite al Programa Presupuestario 755 en todo de acuerdo a lo dispuesto por Ley 8560 Art. 8 inc g).

Que se incorporan Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, con su respectivo Anexo, los que han sido confeccionados con intervención de la Subsecretaría de Tecnología de Información y Comunicaciones y de la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia, ambas de este Ministerio, siendo los mismos adecuados a la adquisición que se propicia; ascendiendo el monto estimado del presente llamado a la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta (\$56.965.350,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Que obra agregado el documento contable en Nota de Pedido N° 2018/000737, con la afectación de fondos estimada.

Que corresponde la publicación de la presente convocatoria a licitación pública en el Boletín Oficial durante cinco (05) días y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba, de conformidad a las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que procede en la instancia autorizar el presente llamado y aprobar los Pliegos de Condiciones Generales Particulares y de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, facultando a la Dirección General de Administración a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Por ello, las actuaciones cumplidas, el artículo 11 in fine de la Ley N° 10.155 y sobre la base de la actualización del Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 41 de la Ley N° 10.507, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1205/2018, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3000) DISPOSITIVOS MÓVILES Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", de conformidad a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexo Único compuesto de veintiocho (28) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución .

**Artículo 2°.-** ESTÍMASE invertir en la presente licitación la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta (\$56.965.350,00), los que se imputarán con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 755-000, de la siguiente manera: por la suma de Pesos Treinta y Siete Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cincuenta (37.599.150,00), Partidas N° 11.01.03.00 – Equipos de Comunicación y Señalamiento -, la suma de Pesos Cero (0.00), Partida N° 3.03.03.00 – Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos -, y la suma de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos (\$19.366.200,00) a Importe Futuro, del Presupuesto Vigente, según Nota



de Pedido N° 2018/000737.

**Artículo 3°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

**Artículo 4°.-** PUBLÍQUESE el presente llamado a licitación pública en el

Boletín Oficial durante cinco (05) días, conforme lo dispuesto por la normativa vigente, e INSÉRTESE para su mayor difusión en el sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

## Resolución N° 701

Córdoba, 26 de noviembre 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0184-055221/2018 del registro del Ministerio de Gobierno.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba gestiona la autorización para el llamado a Licitación Pública a fin de contratar la "Adquisición de cuatrocientos (400) chalecos balísticos nivel de protección RB3 conforme normas ANMAC MA.01-A1, con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba – División Armamentos y Equipos"

Que obra la presentación efectuada por el Comisario Inspector Hugo G. Mansilla, Director de Logística de la Policía de la Provincia de Córdoba propiciando la contratación de referencia, conforme las Especificaciones Técnicas que adjunta, la cual obedece a la necesidad de reemplazo de equipos similares que se encuentran con pronta fecha de vencimiento.

Que asimismo manifiesta que el Chaleco balístico de uso obligatorio es un elemento esencial para el desempeño de la función policial, ya que permite preservar la vida de los agentes ante situaciones de alto nivel de exposición a impactos balísticos en enfrentamientos armados con delincuentes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio informa que el presupuesto oficial destinado a la presente contratación ascenderá a la suma de Pesos Once Millones Novecientos Cuatro Mil (\$11.904.000,00), y será imputada al Programa Presupuestario 756 – Policía de la Provincia de Córdoba

Que la Subdirección de Compras e Intendencia de la Dirección de Administración, de esta Cartera Ministerial incorpora a estos actuados los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia adjunta documento contable Nota de Pedido N° 2018/000128 por el monto total de Pesos Once Millones Novecientos Cuatro Mil (\$11.904.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (05) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155, y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el Portal Web oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7.1.1.1 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, Decreto N° 676/2016 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 41 de la Ley N° 10.507 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1206/2018;

### EL MINISTRO DE GOBIERNO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la "Adquisición de cuatrocientos (400) chalecos balísticos nivel de protección RB3 conforme normas ANMAC MA.01-A1, con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba – División Armamentos y Equipos", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo Único, compuestos de veinticuatro (24) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Once Millones Novecientos Cuatro Mil (\$11.904.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 756-000, Partida 11.03.04.00 – Cascos, Chalecos y Escudos- conforme a Nota de Pedido N° 2018/000128.

**Artículo 3°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial a fijar la fecha y hora correspondiente de la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

**Artículo 4°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (05) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar).

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO